

**Dicta Ordenanza de uso obligatorio de mascarilla en el contexto del brote  
COVID-19 en la Comuna de Zapallar**

**Decreto de Alcaldía N° 1205 /2020**

**Zapallar, 22 de mayo de 2020**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Lo dispuesto en los artículos 1, inciso 4° y artículo 5, inciso 2°, artículo 19 N°9, artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; Los artículos 3 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario; Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante decreto N° 6, de fecha 6 marzo de 2020; resolución Ex. N° 180, de 16 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; Lo establecido en los artículos 1 y artículo 65 letra I) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; El Acuerdo N° 184, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Zapallar en Sesión Ordinaria N° 14/2020, celebrada con fecha 20 mayo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus o Covid-19.
- 2° Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República señala, en su inciso final, que al Estado le corresponde dar protección a la población.
- 3° Que, el artículo 5°, inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 4° Que, a su vez, el artículo 19, N° y 9, de la Carta Magna garantiza y obligan a asegurar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas; así como, el derecho a la protección de la salud tanto de los vecinos como de los funcionarios que prestan servicio para el Municipio.

5° Que, el artículo 3 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que *“La Administración del Estado está al Servicio de la Persona Humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”*.

6° Que, el artículo 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*.

7° Que, el artículo 56 de la normativa citada en el considerando precedente establece que *“El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”*.

8° Que, a su vez, el artículo 4° de la citada norma señala que le corresponde a las Municipalidades desarrollar, en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes.

9° Que, con fecha 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República, decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

10° Que, la Dirección Nacional de ONEMI declara Alerta Roja Nacional por pandemia, vigente a partir del día jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten.

11° Que, con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución (Ex) N°282 del Ministerio de Salud, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.

12° Que, el H. Concejo Municipal de Zapallar dio su aprobación a la presente Ordenanza en sesión ordinaria N° 14/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, según consta en certificado de acuerdo N°184/2020, de la misma fecha.

13° Que, en virtud de lo señalado precedentemente.

#### DECRETO:

**1° APRUEBASE e la ORDENANZA MUNICIPAL DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN EL CONTEXTO DEL BROTE COVID-19 EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**, conforme las cláusulas que a continuación se exponen:

**Artículo 1°.** Toda persona que transite o ingrese a aquellos lugares a que hace referencia los puntos 1 y 2 de la Resolución (Ex) N°282 del Ministerio de Salud de la comuna de Zapallar, deberá usar en todo momento una mascarilla que proteja su nariz y boca.



La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa según instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 2°.** La obligación de usar mascarillas indicada en el artículo 1º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, quedarse en casa y cuarentenas obligatorias.

**Artículo 3°.** Será considerado como mascarilla todo implemento que -permitiendo la respiración- tape la nariz y boca, de tal manera que se impida expulsar directamente al medio ambiente partículas de saliva e imposibilite la respiración de éstas por terceras personas. Así por ejemplo se considerarán mascarillas las bandanas y cubre caras de diferentes géneros que sean útiles para impedir la expulsión de saliva, tapabocas (siempre que tape la nariz de la persona que la utiliza) y/u otro elemento similar que se utilice para dicha protección (al menos nariz y boca).

**Artículo 4°.** La medida antes establecida, regirá a partir del día 21 de mayo de 2020 y hasta que se mantenga vigente el decreto N° 104 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, "Que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", sus modificaciones o su respectivas prórrogas, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

**Artículo 5°.** La infracción al artículo 1º de esta ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 0,5 UTM, en el caso de que se trate de la primera infracción y hasta 1 UTM si se tratare de personas reincidentes, para lo cual el Juzgado de Policía Local impartirá la sanción.

**Artículo 6°.** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, por la Dirección de Seguridad Pública y por Carabineros de Chile.

**2° PUBLIQUESE** el presente decreto en la página web municipal y en el banner de transparencia activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
- 2.- Juez de Policía Local.
- 3.- Transparencia Municipal.
- 4.- **ARCHIVO:** Secretaria Municipal

ADM / CCL / JUR